

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del actual.

Octubre 1.º Nombrando para la plaza de aspirante 1.º de Hacienda, vacante por fallecimiento del que la servía en propiedad, al que lo es 2.º don Teodoro Varsovia y para la que este deja al que lo es 3.º don Nicolás Rivera, los cuales figuran en primer lugar en el escalafón respectivo.

Id. 3.º Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Enrique Brias de Coya oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Islas de Negros Oriental.

Id. id. Nombrando á D. Arcadio Diaz para servir interinamente la plaza anterior.

Id. id. Denegando la prórroga del plazo de posesión que solicita D. Diego Fontes, electo oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tarlac.

Id. id. Concediendo acumulación de la parte de pensión de 375 pesos anuales que percibía doña Vicenta Gonzalez, a favor de sus hermanas doña Igacia y D.ª Carlota por haber aquella fallecido.

Id. 6.º Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Martin Ramirez de Cartagena, oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Id. id. Nombrando á D. Teodosio Pintado para servir interinamente la plaza anterior.

Id. 10.º Concediendo á D. José M.ª Garcia Gonzalez, electo oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Samar, un plazo de seis meses para presentar el documento que acredite hallarse libre de quintas.

Id. id. Declarando cesante á D. Jorge Summers de la Cavada del destino de oficial 5.º Interventor interino de la Administración Delegada de Hacienda de Dapitan.

Id. id. Nombrando á D. Eduardo Redondo é Iza para servir interinamente la plaza anterior.

Id. id. Concediendo rehabilitación á Catalina San Juan y Domingo en el disfrute de su pensión de 73 pesos anuales.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Subintendente P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2. —Jefe de día: El Comandante del 74 D. Vicente Casal Casteló.—Imaginería: otro de Cazadores número 2 D. Joaquin Perez Rosete.—Hospital y provisiones: núm. 73 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Cazadores núm. 2, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: Cazadores núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL SUR

CHILE

Boya en la entrada del estrecho de Chacao.

Noticias hidrográficas, núm. 12151. Santiago, 1896.

Núm. 770, 1896.—El Comandante del cañonero chileno *Pilcomayo*, da las siguientes noticias complementarias de las que se publicaron en el *Aviso número 95.690* de 1896, sobre la boya fondeada en la roca Guillemos.

Esta boya, pintada de rojo y fondeada algo al E. de la situación de la antigua boya, está á 100m al NW. de una sonda de 3m,5, la menor que se ha encontrado sobre la roca Guillemos, está al N. 84º 30' W. de punta San Gallan, al N. 51º 30' E. del centro de la isla Cochinos y al N. 88º 30' E. del faro de punta Corona.

Se debe dejar esta boya por estribor al entrar y pasar á 400 ó 500m de ella.

Nota.—Estas marcaciones sitúan la boya al E. del arrecife.

Carta núm. 246 de la sección VII.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO

MAR NEGRO

RUSIA

Vaizamiento y alumbrado del canal dragado de Otchskov en el íman del Dnieper.

Circulaire hydrographique, núm. 14, de la Direction des Phares et du Pilotage, 1896.

Núm. 771, 1896.—El canal dragado de Otchakov está marcado para la navegación, tanto de día como de noche, por «trece pares» de valizas flotantes y «tres pares» de boyas luminosas, colocadas respectivamente cerca del primero, sexto y décimo par de valizas flotantes.

En la orilla N. del canal, las valizas están pintadas de rojo, coronadas como conos con el vértice hacia abajo, y las boyas son rojas con luces rojas.

En la orilla S., las valizas son negras, con conos con el vértice hacia arriba, las boyas están pintadas de negro y sus luces son blancas.

Las boyas luminosas tienen doble casco, están coronadas con una pirámide en la cual va el fanal, y la luz está elevada de 3m,7 á 4m,2 sobre el nivel del mar.

Siendo estas luces permanentes, es decir que arden de día y de noche sin estar sometidas á una vigilancia constante están expuestas á extinciones y no se debe confiar demasiado en su alumbrado.

Cuadernos de faros núm. 1 de 1895, pág 172.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR DE AZOFF

GOLFO DE TAGANROG

Vaizamiento de los restos del «Eilas»

Circulaires hydrographiques núm. 12, de la Direction des Phares et du Pilotage, 1896.

Núm. 772, 1896.—Los restos del vapor «Eilas» sumergido cerca del faro flotante «Pestchani» han sido, como el año pasado (*Aviso núm. 164.1093* de 1895), señalados con una valiza flotante blanca y negra, coronada con una bola.

El faro flotante está situado al N. de los restos. Situación aproximada del faro flotante: 46º 59' 30" N. por 44º 27' 30" E.

Carta núm. 102 de la sección III.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Romblón, 9.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil setecientos catorce pesos treinta y siete céntimos, (pfs. 4.714'37) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña

Manila 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblón, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 4.714'37.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblón, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerarios, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torca-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administra-

ción de Hacienda pública de la provincia de Romblón, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblón, la cantidad de pesos 235'71 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al

final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en pro-gresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altos facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblón, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las demarcaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le correspondiere.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Excmo. Sr. Intendente anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 13 de Julio de 1896.—El Intendente J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S. Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfión de la provincia de Romblón, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe de cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189...

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

SECRETARIA

El Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia se ha visto nombrar á D. Pedro Alcalá para desempeñar el cargo de Juez de Paz del pueblo de Doña (Tayabas), durante el actual bienio, en reemplazo de D. Julio Herrera que ha renunciado. Manila, 27 de Octubre de 1896.—El Secretario Gobierno.—Gervasio Cruces.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad correspondiente, de ocho á once de la mañana en los días por el órden que á continuación se expresan: Día 2 de Noviembre entrante: Jubilados, Jesuitas y Pensionistas de Gracia.

Día 3 y 4 de id.: Montepío Civil.

Día 5 y 6 de id.: Idem Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacer en los días 7 y 9 pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y en las del siguiente mes. 3

Manila, 26 de Octubre de 1896.—Romero.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. y DD. Curas Párrocos de Manila y sus arrabales, que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el 2 al 10 de Noviembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes. 3

Manila, 26 de Octubre de 1896.—Romero.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Vacuadores de 2.ª clase de Catanduanes, 1.º y 2.º distrito de Nueva Ecija y Cavite con residencia en Maragondon, todas con el sueldo anual de 240 pesos cada una, el Ilmo. Sr. Director general de Administración civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para la provisión de las expresadas plazas entre Cirujanos Ministrantes, ó practicantes de Sanidad Militar de la Armada, con más de 6 años de servicio en el Cuerpo que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general, debiéndose acompañar, entre los documentos de los que deseen presentar, una certificación de buena conducta expedida por el Capitan Municipal, informada por el R. Cura Párroco.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados. Manila, 23 de Octubre de 1896.—W. Martínez.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible la razón social Pedro Javier Rodriguez y Ca de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permite levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene presentada para responder á los compromisos y obligaciones de responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, transcurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Palgar. 6

2.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Octubre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	1955087	29 31	11643	43	1955087	29 31	1943443	86 31	43	43
Sin interés.	198374	49	341	25	198587	49	198240	24	43	43
Necesarios.	396288	35 71	697	25	396288	35 71	395591	10 71	43	43
Voluntarios.	6298769	36 61	24396	35	6332261	36 61	6307865	86 61	43	43
Provisionales para subastas.	26152	35	5400	35	31192	35	25792	35	43	43
Total de los depósitos en metálico.	8874672	36	42477	93	8913417	36	8870939	43	43	43
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	57003	70			57003	70	57003	70		
Provisionales para subastas.	57003	70			57003	70	57003	70		
Total de los depósitos en efectos.	57003	70			57003	70	57003	70		

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

FABRICA DE HIELO DE MANILA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente al mes de Setiembre de 1896.

Activo.		Pasivo.	
Fábrica.	pfs. 165.000	Capital.	pfs. 165.000
Acciones en depósito.	15.000	Fondo de reserva.	3.805 72
Seguro de incendio.	640	Pérdidas y ganancias.	1.097 70
Carbón.	90	Depósitos en garantía.	15.000
Materiales consumidos.	6.263 79	Pendientes de pago.	4.176 95
Sueldos y jornales.	2.976 77	Producción.	17.863 12
Repuestos de material.	453 12		
Chartered Bank of I. A. etc. Ch. etc.	6.161 02		
Gastos generales.	1.586 31		
Varios deudores.	7.707 18		
Caja.	1.065 30		
	pfs. 206.943 49		pfs. 206.943 49

S. E. ú O — Manila, 30 de Setiembre de 1896 — El Administrador general, Albino Goyeaccha. — V.º B.º — El Presidente, José M. Rocha.

JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ.

Según comunicación de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de fecha 20 de los corrientes, se hace saber á los Sres. propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito ó á sus representantes que en el término improrrogable de seis días desde la publicación de este anuncio, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San José núm. 42 de dicho distrito las relaciones prescritas en el Superior Decreto de 6 de Mayo de

1889, inserto en la *Gaceta oficial de Manila* el 10 del mismo mes y año manifestando en ellas las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual, pues de no hacerlo, incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Secretario, Ramón Laogarda y García. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Angel Cardona, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Administración Civil de 15 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio: en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Inspector General, J. Guillelmi. 1

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Gamú

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Cesario Gonzalez	D. Fernando Lumabi
Canuto Alunday	Francisco Tamnes
Carlos Cardenal	Francisco Balitan
Canuto Molares	Felipe Bautista
Domingo Montero	Francisco Martinez
Domingo Mazo	Francisco Molano 2.º
Domingo Bucalug	Francisco Danao
Dimas Cantor	Fausta Marquez
Domingo Macamag	Francisco Butala
David Canilan	Faviano Montevirgen
Domingo Birona	Francisco Malayo
Domingo Marinas	Gregorio Cataud
Domingo Daggao	Gabriel Montealegre
Donato Gonzalez	Guillermo Papa
Dalmacio Lopez	Geronimo Maramag
Domingo Lozanueda	Gregorio Lintao
Domingo Talosig	Gabriel Mariano
Donato Gregorio	Gregorio Acosta
Domingo Martinez	Genaro Canteras
Eulogio Caro	Gregorio Cuaran
Espidio Castillejo	Gregoria Mena
Eadia Bermudes	Gervasio Andaya
Eugenia de la Cruz	Gregorio Vaiben
Estanisao Montes	Gavino Alunday
Emeterio Balló	Hilario Canilan
Eustaquio Danao	Hermuegildo Capuchino
Eusebio Lobena	Hilario Montalvo
Estefania Bnala	Hermenegildo Vidua
Eulalio Ballo	Hermogenes Mena
Emiliano Caprichoso	Ignacio Monforte
Esteban Mena	Inocente Blanco
Eduardo Jurugganan	Inocencio Tamanaud
Eusebio Laurea	Ildefonso Matico
Eustaquio Montercal	Isidro Vinoyan
Eulogio Matias	Isidro Canilan
Enrique Bangor	Isidro José
Emeterio Canilan	Isidro Lagunday
Eulalio Mariano	Isidro José
Enrique Guzman	Isaac Menor
Francisco Aggari	Justa Calaud
Francisco Marcaida	Josefa Tagaddan
Felix Canilan	Juan Martinez
Felix Calaud	Jacinto Montevirgen
Felipe Malana	Juan Montevirgen
Francisco Talosig	Juan Marquez
Felipe Rocete	José Mallabo
Francisco Canilan	Juan Urvina
Fernando Longob	Juan Bayang
Fernando Manaranig	José Verona
Feliciano Pascual	José Mallabo
Fidel Urbina	Juan Paguringan
Felix Cantonero	Juan Juragganan
Francisco Baccud	Juan Camarao
Francisco Lamire	Julian Martinez
Francisco Modales	Juana Bangur
Francisco Martinez	Juan Bataog
Felix Cataud	Juan Cantero
Fernando Alunday	Juan Molina
Fidel Acosta	

- | | |
|------------------|-----------------------|
| D. Jorge Malana | D. José Canilan |
| José Aggari | Juan Canilan |
| Juan Maddubba | Juan Marques |
| Juan Derupe | Juliana Danao |
| José Canilan | Juan Mundano |
| Juan Taguba | Juan Menor |
| Juan Malana | Juan Solvador |
| Juana Molares | Leon Urbina |
| José Tumenes | Lucía Morales |
| Jordana Tegeruma | Luis Teguino |
| Julian Pantoniña | Lézaró Guzman |
| Juan Monillo | Luis Camacho |
| Justo Eugenio | Lorenzo Parco |
| Juan Marduqueo | Lorenzo Tuliao |
| José Cagurangan | Lorenzo Baltazar |
| Juan Malana | Lorenzo de los Santos |
| José Manarang | Luis Ugalde |
| Juan Acoata | Lorenzo Malsguinat |
| Julio Tapanan | Luis Lizardo |
| Juan Taguba | Laureano de la Cruz |
| Jordán Mappala | Lorenzo Ruiz |
| José Argosa | Lorenzo Montevirgen |
| Juan Monteclaro | Manuel Martinez |
| Juan Davi | Marcelino Conteras |
| Juan Maramag | Martin Montevirgen |

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. D. Antonio Horacio Rodríguez Zorrilla Juez de Paz de este distrito de Intramuros en funciones del de 1.ª instancia del mismo por delegación del propietario de fecha 9 del actual dictada á instancia de D. Siloma San Felipe en el excoedente posesorio promovido por la misma de un solar sin número de policía de Gobierno ni nombre de manzana destinado á edificaciones enclavado en el barrio de Lechero del arrabal de Tondo se sita á D. Dolores Reyes como representante legal de su hijo menor Emilio Pineda colindante en la parte espalda de dicho solar hoy de ignorado paradero para que en el término de 90 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en dicho juzgado situado en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para oponerse á la información que se tiene que practicar si le conviniere con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 24 de Octubre de 1896.—Francisco R. Cruz.

Don José M.ª Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad de este arrabal y en funciones de 1.ª instancia del distrito.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino In-Juan infiel soltero natural de Tosugua de China de 23 años de edad y vecino que fué de la calle San Jacinto núm. 17 del arrabal de Binondo á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responderá las resultas de la causa núm. 133 contra el mismo por hurto aperebido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la citada causa.

Dado en el juzgado de Binondo hoy 26 de Octubre de 1896.—P. D. José M.ª Sanchez Vera.—Ante mí, Ponciano Reyes.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz y delegado del de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 47 del año actual contra los chinos Sua Bau y Jong-Mcugca se cita á los chinos Yo-Tanco y Ong-Yoco para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á declarar como testigos en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 26 de Octubre de 1896.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V.º B.º, Eleizegui.

Don José Emilio de Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al nombrado Agatón Bueno del pueblo de Nagcarian para que en el término de 9 días se apersonen en este juzgado para declarar en la causa núm. 219 que se sigue en este juzgado sin reo por hurto bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 24 de Octubre de 1896.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Marcos de Lara Santos, Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de la Laguna.

Por providencia del Sr. D. José E. Céspedes y Sta. Cruz, juez de 1.ª instancia de este partido judicial dictada con fecha 22 del actual en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue el procurador D. José E. Arquiza á nombre de D. Salvador Talabís contra D. Juan Martínez sobre pago de la cantidad de 180 pesos intereses legales y costas causadas se sacan de 9 á pública subasta por término de 10 días con la rebaja de 25 y 8 de su avalúo los bienes inmuebles siguientes

Una casa de mampostería techada con hierro galbani- zado situada en el pueblo de San Pablo lindante por el Norte con una zanja por Este y Sur con la casa y solar de D. Zacarias Ticsón y por Oeste con la calle de San Pablo de dicha población con la rebaja indicada de su avalúo en sesientos setenta y cinco pesos.

Un puesto de terreno sembrado de 200 ponos de coco situado en el barrio de San Lorenzo del citado pueblo de San Pablo lindante por Este con los cocales de don Urbano Ticsón por el Oeste y por Norte con cocales del

expresado D. Juan Martínez y por el Sur con el río Malinao con la misma rebaja de su avalúo en ochenta y dos pesos y cincuenta céntimos. 8250

Dichos inmuebles carecen de título de propiedad y han sido embargados como del deudor D. Juan Martínez y se vende para pagar al acreedor D. Salvador Talabís la cantidad antes expresada intereses legales y costas debiendo verificar su remate el día 4 de Noviembre próximo venidero á las 11 de la mañana en los Estrados del juzgado de 1.ª instancia sito en la Cabecera de esta provincia. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Santa Cruz 23 de Octubre de 1896.—Marcos de Lara Santos —V.º B.º, Céspedes, 3

Don Julio de Iusauti y Orué juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Nasario Acosta (a) Sario natural de Isabela vecino de Magallón de este distrito soltero de 20 años de edad y jornalero para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 130 del año 1895 por hurto aperebido que de no hacerlo dentro del término señalado será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 19 de Septiembre de 1896.—Julio Iusauti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Luis del Pino y Villarino Juez de 1.ª instancia de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Miguel Oblepías natural de Luchan, viudo y con apodo Salapang para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para ser notificado como procesado ausente de la providencia de traslado dictada en la causa núm. 4027 que instruyo por uso que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 14 de Octubre de 1896.—Luis del Pino y Villarino.—Ante mí, Gregorio Abas.

Don Benito Africa Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de 1.ª instancia interino de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino ausente Ny-Laco vecino de San Juan de este partido judicial cuyas circunstancias personales é individuales se ignoran para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Ciudad de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él en la causa núm. 27 de oficio seguida en este juzgado por estafa bajo aperebimiento de que pasado dicho término conveniente se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 15 de Octubre de 1896.—Benito Africa.

Don Rafael Villar y Planell's Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Borongan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los procesados en la causa núm. 2435 instruida por redición contra Soledad Arabe y otros Clemente Amoyo y Martín Caracata ambos indios el primero natural de esta Cabecera y vecino que fué de Catbalogan, de unos cuarenta años de edad casado con hijos de estatura alta cuerpo regular color moreno cara ovalada nariz chata pelos cejas y ojos negros frente y boca regulares barba poca hijo de Simon y de Juevesan ya difuntos fugado en la cárcel pública de este partido en la madrugada del 21 de Junio último y el segundo natural de Tinambac (Camarines Norte) labrador de 50 años de edad y vecino que fué de esta Cabecera y del de Tarangan del partido judicial de Catbalogan para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública de este partido para responder á las resultas de la citada causa que contra los mismos se siguen aperebido de que en caso contrario serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y caso de ser habidos verifiquen la captura de los mismos y remisión á este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Borongan á 10 de Octubre de 1896.—Rafael Villar.—Por mandado de su Sría., Mauricio Silba, José Heultina.

Don Julio López Pando Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lips.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juanario Verso soltero de 33 años de edad natural de esta Cabecera y vecino del pueblo de San Pablo de oficio ladrador del barangay de D. Basilio de Meza para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 243 que instruyo contra el mismo por uso individuo de nombre y resistencia á los agentes de la autoridad aperebido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 13 de Octubre de 1896.—Julio L. Pando.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Antonio López Oliva juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se consideren parientes de un individuo mendigo muerto en el pueblo de Villasis de esta provincia en la noche del día 10 al 2 del actual cuyo individuo representaba 80 años de edad poco más ó menos de estatura baja nariz chata barba regular pelo canoso y represents en la cara manchas negras ó cetrices para que en el término de 9 días desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 266 del presente año 1896 por homicidio aperebido que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen 10 de Octubre de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Antonio Nable José juez de Paz suplente de esta provincia é interino juez de 1.ª instancia de esta provincia Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Felix y Pedro nacido con el apodo Aldóg el primero es encargado del camarin de arroz de la casa Smit Bell y C.ª sita en Villasis el segundo es bogador de la banca que conduce paláy de camarin á Bayambang ambos de esta provincia para que el término de 9 días á contar desde la última publicación de este edicto se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 214 del año 1896 contra Pedro Ydio y otros por hurto.

Dado en Lingayen á 22 de Octubre de 1896.—Antonio José.—Por mandado de su Sría., Catalino Vergara.—Lencinao

Don Bernardo Fernandez López juez de 1.ª instancia por comisión y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que dan fé los testigos siguientes

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Oloy N. criado que fué de D. Eduardo Santaromana cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 8 correspondiente al último.

Dado en San José de Buenavista á 13 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Felix Aguirre.—Eulogio Saldaño.

Don Cándido Carretero y Cerdá Capitan de Infantería Jefe instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra el paisano Lorenzo Santos Melendez por los delitos de sedición, rebelión é insubordinación de obra á fuerza armada.

Por el presente requiritoria llamo cito y emplazo al individuo Pedro Barcaci cuyos circunstancias personales y paradero se ignoran para que en el preciso término de 10 días á contar desde la publicación de esta segunda requiritoria en la Gaceta de Manila núm. 22 Altos para responder á los cargos que resultan en la citada causa bajo aperebimiento de que de no verificarse en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del individuo y caso de ser habido lo remitan preso á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 27 de Octubre de 1896.—Camilo Carretero y Cerdá

Don Camilo Carretero y Cerdá Capitan de Infantería Jefe instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la que se sigue contra los paisanos Doroteo Santos y Froilan Crstobal Santos por el delito de insubordinación de rebelión y amenazas de muerte.

Por el presente edicto llama cita y emplaza á Alberto Tinoco vecino del barrio de Barrama del pueblo de San Felipe Nueva España esta provincia cuyo actual paradero se ignora desde hace dos años para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este tercer y último edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la Real de Manila núm. 22 altos con objeto de prestar declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 27 de Octubre de 1896.—Camilo Carretero y Cerdá

Don Rafael Ripoll López Capitan de Infantería Jefe instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra los paisanos D. Pio Valenzuela y otros por el delito de rebelión y asociaciones secretas.

Habiéndose ausentado de esta Capital y desconociéndose sus gestiones se han hecho el paradero de los procesados Andrés Rocopio Bonifacio, Alfonso Cipriano Pacheco, Emilio Alejandro Santiago, Hermenegildo Reyes (a) Bindoy Carlos Oquendo Aquilino Almirio Policarpo de Gorman Tiburcio Buenavista Gabriel Santiago Agri ino Palma Felix Ramirez é Hilarión de la Cruz quienes aparecen graves cargos en la causa de rebelión y usando del derecho que me concede el artículo 386 del Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á los individuos de referencia para que en el término de 10 días á contar de la publicación en la Gaceta de Manila del presente edicto comparezcan en este juzgado militar sito en la Real de San Fernando de Dila en cualquiera de las casas cuartel de la Guardia civil juzgados de 1.ª instancia de Paz y Tránsito Municipales de los pueblos ó á cualquiera autoridad competente en inteligencia que de no hacerlo así en el plazo marcado será declarado en rebeldía irrogándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 26 de Octubre de 1896.—Rafael Ripoll.

Don José Gomez Tejedor 1.º Teniente de la 7.ª compañía 22.º Tercio de la Guardia civil y Juez Instructor en la causa seguida por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Por el presente requiritoria llamo cito y emplazo á Braulio libugan (a) Valoy N. natural de Tanjay casado de estatura alta cuerpo regular barba lampiña nariz chata cara larga color moreno pelo ojos y cejas negras boca regular. A Pastor Calibugan vecino anterior de 20 años de edad casado robusto estatura regular redonda barba lampiña color moreno pelo ojos y cejas negras boca regular (a) Manuel Torres natural de Tanjay de 21 años de edad soltero estatura regular cuerpo pequeño cara larga y roloento barba lampiña boca pequeña pelo ojos y cejas negras que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta comparezca en el calabozo del cuartel de la Guardia civil de Siaton á mi disposición para ponderar á los cargos que le resultan en la indicada causa y aperebimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo siguiendosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con los seguridades consiguientes al Cuartel de Siaton y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Siaton 18 de Septiembre de 1896.—José Gomez.